



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"CIATEQ"**: CIATEQ, A.C.
2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: **LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ;**
3. **"LA LEY"** A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. **"EL REGLAMENTO"** AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. **"LAS PARTES"** A: **CIATEQ, A.C., Y AL LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.**

DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.

I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, Y CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1275 DE FECHA 27 DE ENERO DE 1999.

I.4. QUE EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **19,618**, DE FECHA **22 DE MARZO DE 2011**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **JUSTO CARLOS LOIS SAYÚN**, NOTARIO PÚBLICO NO. **33** DE LA CIUDAD DE **SANTIAGO DE QUERÉTARO**, ESTADO DE **QUERÉTARO**; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 00001275 CON FECHA 30 DE MARZO DE 2011, Y QUE DICHS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO LE HAN SIDO REVOCADOS, DISMINUIDOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.



No. de Contrato: CIATEQ – ADSP 002/15
Vigencia: DEL 21 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Monto: \$339,000.00 MÁS IVA MENOS RETENCIONES.
Referente a: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES.

I.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. TEL. 2-11-26-00 FAX. 2-11-26-04.

I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA-781109-US4**.

I.7. QUE SU OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL INCREMENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA MEDIANTE LA MECATRÓNICA Y DISCIPLINAS AFINES, CON PERSONAL EXPERTO Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y FORMACIÓN A NIVEL POSGRADO EN ESAS DISCIPLINAS.

I.8. QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2008-2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A REALIZAR SUS OBJETIVOS Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS CON ESFUERZO, EFICIENCIA, EFICACIA Y PROBIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EL ARRAIGO DE UNA CULTURA FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.

I.9. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **NÚMERO 33901** DENOMINADA **"SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS"** DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

I.10. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 41 DE **"LA LEY"**, APROBADO EN LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, MEDIANTE EL **ACUERDO 03.01EX.15** CELEBRADA EN FECHA **21 DE ENERO DE 2015**.

I.11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 40, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA "LEY", SE CUENTA CON EL ESCRITO POR EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA "LEY".

I.12. QUE SE HA DESIGNADO AL LA **LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO LA SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON CÉDULA PROFESIONAL NO. 3012916 Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.

II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBIGADO EN GRIETA 120 A, CASA 2, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ÁLVARO OBREGÓN,



C.P. 011900, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO TELEFÓNICO (55) 51356907, 55682135, Y CON CORREO ELECTRÓNICO luis cortes@coordiconsultores.com.

II.3. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO COOL7609256K5.

II.4. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA "LEY" Y EL "REGLAMENTO"; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL; ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5. DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O ESTAR INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XX, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO QUE TAMPOCO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA "LEY".

II.6. MANIFIESTA QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE EN CASO DE LLEGAR A CAMBIARLA, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.

II.7. QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HA PRESENTADO A "CIATEQ" EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPROBABA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.15, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2011-2012, SIN DEJAR DE MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE, EN LA CITADA REGLA SEÑALAN.

III. DECLARAN "CIATEQ", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO". Y LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, "LAS PARTES" SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

“CIATEQ” ENCOMIENDA A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE:

1.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD JURÍDICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CIATEQ, A.C., EN UNA AGRUPACIÓN INNOVADORA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, QUE DINAMICE LOS PROCESOS FORMATIVOS HACIA EL SECTOR PRODUCTIVO, GENERANDO NUEVAS SINERGIAS ENTRE EL DESARROLLO Y LA DEMANDA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, IMPULSANDO LA CREACIÓN Y EL CRECIMIENTO DE NEGOCIOS TECNOLÓGICOS, CENTRANDO LAS FORTALEZAS DEL PROPIO CIATEQ, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE SUS ESTATUTOS.

2.- LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA, CONSULTORÍA, ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO-NORMATIVA EN TODA CLASE DE CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE REQUIERA EL CIATEQ, A.C. EN LAS CIUDADES DE MÉXICO Y GUADALAJARA.

3.- LA ASESORÍA Y ASISTENCIA PARA EL MANEJO Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y POLÍTICOS COMPLEJOS EN LOS QUE PUDIERA VERSE INVOLUCRADO EL CIATEQ, A.C.

4.- LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DE PROCESOS LEGISLATIVOS, REGULATORIOS Y DE GESTIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

5.- LA ELABORACIÓN, GESTIÓN Y CABILDEO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, REGLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS QUE REQUIERA EL CIATEQ, A.C.

6.- LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, ENTRE OTROS.

DERIVADO DE LO ANTERIOR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ENTREGARÁ A “CIATEQ” POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVICIO PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE A MISMA, INFORMES DE DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE “CIATEQ”, NO OBSTANTE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ÉSTE ÚLTIMO.

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE LA “LA LEY”).

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL MONTO DE LOS SERVICIOS, QUE SON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$355,594.39 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.)** MÁS IVA MENOS RETENCIONES.



No. de Contrato: CIATEQ – ADSP 002/15
Vigencia: DEL 21 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Monto: \$339,000.00 MÁS IVA MENOS RETENCIONES.
Referente a: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES.

FISCALES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS “**CIATEQ**”.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

“**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE EL MONTO DE LAS IGUALAS MENSUALES QUE SE LE PAGARÁN A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SERÁN PAGADAS DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE, ES DECIR, POR TRABAJOS DEVENGADOS, COMO YA SE SEÑALÓ EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN EL MES DE ENERO SE PAGARÁ LA PARTE PROPORCIONAL A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN Y SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA MENOS RETENCIONES, Y LOS DEMÁS MESES HASTA DICIEMBRE POR LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IVA Y MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES LO ANTERIOR SE REALIZARÁ PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS; ASÍ COMO DEL RECIBO CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO RECIBO.

EL PAGO SE LLEVARA A CABO EN “**CIATEQ**” UBICADO EN AV. DEL RETABLO, NO. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., TEL: 211-26-00. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, PARA LO CUAL ES NECESARIO EL RECIBO DE HONORARIOS QUE PRESENTE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, “**CIATEQ**” POSPONDRA A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESTACIÓN DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE “**CIATEQ**”, ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE “**CIATEQ**”. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE “LA LEY”).

LA APROBACIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS DEL “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE “**CIATEQ**” O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE “**CIATEQ**” SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EFECTUADA EN FORMA INDEBIDA.

LA REVISIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS LA EFECTUARA “**CIATEQ**” POR CONDUCTO DEL DE LA PERSONA QUE “**CIATEQ**” DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHO RECIBO, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESTACIÓN. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE “LA LEY”.

LOS RECIBOS DE HONORARIOS QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” EXPIDA A FAVOR DE “**CIATEQ**” DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPITULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A AGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.



ASIMISMO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DESACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, **"CIATEQ"** PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 89 Y 90 DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE **"CIATEQ"** PODRÁ REALIZAR LAS DEDUCCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE A SU JUICIO PROCEDAN, CUANDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y SEGÚN DETERMINACIÓN QUE AL EFECTO REALICE **"CIATEQ"**. EN CASO DE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LLEGARE AL (20%) VEINTE POR CIENTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, **"CIATEQ"** PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. (ARTÍCULO 53 BIS DE "LA LEY").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 21 DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES.

CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO **"LAS PARTES"**;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL **"CIATEQ"**, QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, **"CIATEQ"** ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y **"CIATEQ"** HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SOLICITE POR ESCRITO A **"CIATEQ"** LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO

CUAL, “**CIATEQ**” INFORMARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE “**CIATEQ**” CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “**CIATEQ**” HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A “**CIATEQ**”.

EN CASO DE QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO OBTenga LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A “**CIATEQ**” O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”.

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE LA LEY).

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“**CIATEQ**” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN TAL SUPUESTO, “**CIATEQ**” REEMBOLSARÁ A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y EL PAGO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I INCISOS A,B Y C DE “**EL REGLAMENTO**”. EL “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y “**CIATEQ**” REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTALES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. (ART. 102 DE “**EL REGLAMENTO**”)

SEPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A “**CIATEQ**” LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN



CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ".

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "CIATEQ" EXCEPTÚA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XIV DE "LA LEY".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO ,PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EN SU CASO OTORQUE "CIATEQ". PARA TAL EFECTO EN ESTE CASO "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".
(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY).

DÉCIMA.- INFORMACIÓN RESERVADA:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "CIATEQ" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A MANTENER BAJO RESGUARDO LA INFORMACIÓN RESERVADA QUE ENCUADRE DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE



No. de Contrato: CIATEQ – ADSP 002/15
Vigencia: DEL 21 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Monto: \$339,000.00 MÁS IVA MENOS RETENCIONES.
Referente a: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES.

TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN SUS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN V Y ARTÍCULO 14 EN TODAS SUS FRACCIONES, DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "CIATEQ" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ". ..

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DIVULGA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y RESERVADA, SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE SE DERIVEN DE DICHAS VIOLACIONES.

POR OTRA PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE "CONTRATO" SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA, SALVO AQUELLA INFORMACIÓN REFERENTE A DATOS PERSONALES QUE SERÁN CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES, EL MISMO SE HARÁ PÚBLICO EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA O SE HUBIERE SUSCRITO ALGUNA ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN Y HASTA POR UN PLAZO DE DOS AÑOS.

(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY).

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO SATISFACTORIAMENTE CON LO CONVENIDO POR "LAS PARTES" EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR "CIATEQ", DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE LA LEY).

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA Ñ QUE A SU DERECHO CONVenga YA PORTE, EN SU CASO , LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO Q QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DENTRO DE OS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1; Y,
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR “**CIATEQ**” POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE “**CIATEQ**” DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“**CIATEQ**” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, “**CIATEQ**” ESTABLECERÁ CON “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

CUANDO POR EL MOTIVO DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, “**CIATEQ**” PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.
(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 54 DE LA LEY).

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE ENCUENTREN LOS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTOS NO SE REALIZAN.
- B) SI NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR “**CIATEQ**”.
- C) SI TRASMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE

COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"CIATEQ"**.

- D) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- E) CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SE ENTREGADA DE ACUERDO CON LA NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- F) CUANDO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS FECHAS QUE **"CIATEQ"** ESTABLEZCA.
- G) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS INJUSTIFICABLES E IMPUTABLES A **"CIATEQ"** DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO CONCLUYERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ACORDADA CON **"CIATEQ"**, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A **"CIATEQ"** EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESENTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL 20 % DE LOS SERVICIOS NO PRESENTADOS OPORTUNAMENTE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, YA QUE EN TAL EVENTO, **"CIATEQ"** HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULOS 53 DE LA "LA LEY" Y ARTÍCULOS 95 Y 96 DE "EL REGLAMENTO").

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO TENDRÁN CON **"CIATEQ"** NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A

RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTA COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXIME EXPRESAMENTE A "CIATEQ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

(ARTÍCULO 11 DE LA LEY).

DECIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIO", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN PODRÁ PACTARLO DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES" A CUYA FINALIZACIÓN SE PODRÁ DAR INICIO AL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

(ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY).

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR AL "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DEL "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CASO DE QUE EL "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y A SUS ANEXOS, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA NOVENA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD DE SERVICIOS:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE “**CIATEQ**”, SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A)** QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B)** QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.

(ARTÍCULO 52 DE LA LEY).

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

“**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y “**CIATEQ**” Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA “**CIATEQ**”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL “**CIATEQ**” TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

“**LAS PARTES**” ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EL DOMICILIO QUE UTILIZARÁN PARA EL CASO



No. de Contrato: CIATEQ – ADSP 002/15
Vigencia: DEL 21 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Monto: \$339,000.00 MÁS IVA MENOS RETENCIONES.
Referente a: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES.

DE QUE EXISTIERA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN REALIZARSE, Y DEBERÁ EXISTIR CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE QUE LA REALIZÓ.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A "LA LEY", "EL REGLAMENTO", CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN UNIÓN DE DOS TESTIGOS QUE DE IGUAL MANERA LO HACEN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A LOS 0 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2015.

POR "CIATEQ"

MTR. FRANCISCO ANTÓN GABELICH.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS3. .



ANEXO UNO

ANEXO UNO QUE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO. CIATEQ – ADSP 002/15 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, CELEBRADO ENTRE “CIATEQ” Y EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

1.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD JURÍDICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL CIATEQ, A.C., EN UNA AGRUPACIÓN INNOVADORA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, QUE DINAMICE LOS PROCESOS FORMATIVOS HACIA EL SECTOR PRODUCTIVO, GENERANDO NUEVAS SINERGIAS ENTRE EL DESARROLLO Y LA DEMANDA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, IMPULSANDO LA CREACIÓN Y EL CRECIMIENTO DE NEGOCIOS TECNOLÓGICOS, CENTRANDO LAS FORTALEZAS DEL PROPIO CIATEQ, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE SUS ESTATUTOS.

2.- LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA, CONSULTORÍA, ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICO-NORMATIVA EN TODA CLASE DE CONTROVERSIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE REQUIERA EL CIATEQ, A.C. EN LAS CIUDADES DE MÉXICO Y GUADALAJARA.

3.- LA ASESORÍA Y ASISTENCIA PARA EL MANEJO Y SOLUCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y POLÍTICOS COMPLEJOS EN LOS QUE PUDIERA VERSE INVOLUCRADO EL CIATEQ, A.C.

4.- LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LA ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO DE PROCESOS LEGISLATIVOS, REGULATORIOS Y DE GESTIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

5.- LA ELABORACIÓN, GESTIÓN Y CABILDEO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, REGLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y DE NEGOCIOS QUE REQUIERA EL CIATEQ, A.C.

6.- LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN LAS CUESTIONES CONCERNIENTES A ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, ENTRE OTROS.

ENTREGABLES CONSIDERADOS

DERIVADO DE LO ANTERIOR **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ENTREGARÁ A **“CIATEQ”** POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVICIO PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA, INFORMES DE DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.



No. de Contrato: CIATEQ – ADSP 002/15
Vigencia: DEL 21 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Monto: \$339,000.00 MÁS IVA MENOS RETENCIONES.
Referente a: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES.

PROPUESTA ECONÓMICA

"Las Partes" convienen que el monto de la prestación del servicio del presente contrato es por la cantidad de \$339,000.00 (Trescientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

POR "CIATEQ"

**MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

**LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.**